



**ORD.:** N° 11823 /G

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005806 de 27/07/2023.

**MAT.:** Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 24 de agosto de 2023

**A :** VALENTINA GATICA GÓMEZ

**DE :** SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Se agradecería enviar los archivos shapefile de los últimos 3 años de la cobertura de telecomunicaciones geolocalizada en la región de Los ríos y los Lagos (2020-2023)”*. Su solicitud incluye la siguiente observación: *“Shapefiles de cobertura de las distintas compañías telefónicas, de internet wifi cableado y con fibra óptica, además de la cantidad de puntos de internet satelital existentes”*.

En relación con su consulta, podemos informar que en el link denominado [“https://www.subtel.gob.cl/descargas/Respuesta\\_T5806.zip”](https://www.subtel.gob.cl/descargas/Respuesta_T5806.zip), que contiene la información respecto a los shapes de cobertura de operadores móviles a diciembre de 2022 y fibra óptica, cabe indicar que la información En relación a su solicitud *“Shapefiles de cobertura de las distintas compañías telefónicas, (...) y con fibra óptica”*, informamos a usted no es posible entregar lo requerido dado que los trazados de fibra óptica tienen la condición de información estratégica para la seguridad nacional, esto en virtud del artículo 21 de la ley 20.285 de Acceso a la Información Pública que en su N°4 señala lo siguiente *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país”*.

Respecto de la *“cantidad de puntos de internet satelital existentes”*, debemos señalar que esta Subsecretaría registra las estaciones terrenas, y para las regiones consultadas no hay registros. Cabe señalar que no se autorizan números de puntos, sino que sólo a medida que las empresas prestan el servicio, deben informar el número de clientes correspondiente a esta Subsecretaría. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, es pública, y por tanto, factible de ser objeto de un requerimiento de acceso a información pública, aquella información que efectivamente obre en poder de los órganos de la Administración, no pudiendo requerirse la entrega de información inexistente. En ese sentido, y tal como lo ha señalado el Consejo para la Transparencia en decisión de fecha 12 de abril de 2016, en ROL C183-16 *“5) Que, tal como se ha razonado en forma reiterada por esta Corporación, sólo se encuentra facultada para ordenar la entrega de información que se contenga en algún tipo de soporte -actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos así como a toda información*

*elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, según reza el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia-, no pudiendo requerir aquella que no obra en poder del órgano reclamado o que resulta inexistente, situación que precisamente, a criterio de este Consejo, se configura en la especie.”.*

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio de ello, en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN

Firmado digitalmente por  
CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN  
Fecha: 2023.08.25 08:03:11  
-04'00'

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN  
Subsecretario de Telecomunicaciones

Hernán Millara  
Pozo y Tralme  
Astaburo y Tralme  
ruaga

HPA/MTG

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario: [REDACTED]@ [REDACTED] [REDACTED]; [contacto.transparencia@subtel.gob.cl](mailto:contacto.transparencia@subtel.gob.cl)
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes